

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 2336/2019-ST (B.O 22/8/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo conjuntamente suscripto el 30/11/18, entre el Sindicato de Trabajadores de Industrias de Alimentación, por la parte sindical, y la Empresa Molinos Rio de la Plata Sociedad Anónima, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250.

Resolución 1008/2022-ST (B.O 23/8/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1009/2022-ST (B.O 23/8/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la UNION

TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 1010/2022-ST (B.O 23/8/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución 2345/2019-ST (B.O 23/8/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIOS Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS CAC, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA

MEDIANA EMPRESA CAME y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS UDECA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Resolución General 5252/2022-AFIP (B.O 24/08/2022) Dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Extensión del plazo de eximición del registro de datos biométricos.

Se proroga, hasta el 30 de septiembre del 2022 inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias del Organismo por parte de los contribuyentes y responsables, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Vigencia: A partir del día 24 de agosto de 2022.

Resolución 559/2022-ME (B.O 25/08/2022) Intereses resarcitorios y punitorios. Intereses aplicables en casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos. Actualización.

Se actualizan las tasas de intereses punitorios y resarcitorias aplicables a

Novedades nacionales

determinados artículos del Código Aduanero (C.A.).

En este sentido, se modifica la tasa de interés resarcitorio para los artículos 794, 845 y 924 del C.A. pasando de 2% a 5,91 % mensual.

Además, se modifica la tasa de interés punitivo para el artículo 797 del C.A. pasando de 3% a 7,37 % mensual.

En relación a lo mencionado en los párrafos anteriores, cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago, las tasas de interés aplicables serán 0,83 % y del uno por ciento 1 % mensual.

Por último, se modifica la tasa de interés para el reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 del C.A. pasando de 0,5% a 3,84% mensual.

Vigencia: A partir del 25 de agosto del 2022.

Comunicación "A" 7586/2022-BCRA. Texto Ordenado de Exterior y Cambios. Modificaciones.

Se introducen algunas modificaciones al Texto Ordenado de Exterior y Cambios ("TO").

Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones ("SIMI")

En primer lugar, para el caso de importaciones de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura pública que tienen asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente, el BCRA reemplaza la partida arancelaria nacional, a la posición arancelaria 7304.29.10.110 J por la siguiente 7304.29.10.190K.

Operaciones con títulos valores

En lo referido a la declaración jurada que deben presentar las personas jurídicas respecto de las operaciones con títulos valores para efectuar egresos a través del mercado de cambios ("MLC"), cabe recordar que por medio de esta declaración se comprometen a:

- Detallar las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre ellas y,
- No entregar en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a

ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella (salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores.

El TO establece que se podría considerar cumplido este último requisito, en el caso de que el cliente haya presentado **una declaración jurada rubricada por cada controlante directo** dejando constancia de que la compañía local no realizó operaciones con títulos valores en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) corridos días anteriores y posteriores.

La presente comunicación agrega que dicha declaración jurada rubricada se deberá presentar por cada controlante *"que hubiera recibido fondos en moneda local u otros activos locales líquidos (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales)"*. Asimismo, añade que no será necesario presentar esta declaración jurada rubricada por aquellos controlantes directos que pertenezcan al sector público nacional.

En cuanto a la declaración jurada que

Novedades nacionales

deben presentar las compañías respecto a las operaciones con títulos valores para efectuar egresos a través del MLC, la norma establece que, en el día en que se solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores y posteriores, no se han realizado ni se realizarán las siguientes operaciones con títulos valores:

- i. Ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii. Canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii. Transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv. Adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v. adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (CEDEARs)
- vi. adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii. entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier

persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Ahora bien, esta nueva Comunicación aclara que la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior no se considerará incluida en la restricción prevista en el párrafo anterior, siempre que el pago se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento.

Por último, esta nueva norma amplía la restricción del punto 4.3.2. del TO a todas las operaciones con títulos valores mencionadas previamente (del ítem i. al vii.) las cuales no podrán realizar los siguientes sujetos:

a. *“los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;*

b. *los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;*

c. *los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidos en el punto 2. De la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;*

d. *los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;*

e. *aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 12/2020 del 1° de octubre de 2020.”*

Resolución 200/2022-ANSES (B.O 25/8/2022) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) – Aprobación de los calendarios de

Novedades nacionales

pago de prestaciones para las emisiones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

Se aprueban los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2022, que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario. Asimismo, se establece que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

Resolución 201/2022-ANSES (B.O 25/8/2022) Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Haberes mínimos y máximos.

Se establece el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2022, será de \$43.352,59, y el haber máximo vigente a partir del citado mes será de \$291.721,85.

Asimismo, se determina que las bases imponibles mínima y máxima previstas, quedan establecidas en la suma de \$14.601,14 y \$474.530,27 respectivamente, a partir del período devengado septiembre

de 2022.

Por otro lado, se establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), aplicable a partir del mes de septiembre de 2022, en la suma de \$ 19.831,83, en lo que respecta a la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) también aplicable a partir del mes de septiembre de 2022, se determina en la suma de \$ 34.682,07.

Finalmente, se dispone que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2022 o los y las que, encontrándose encuadrados y encuadradas en la compatibilidad establecida por el Art. 34° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2022, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Nota N° NO-2022-77879089.

Resolución 2348/2019-ST (B.O 25/08/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera

Minera Argentina (AOMA), por la parte sindical, y la Federación Argentina de la Piedra y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250.

Resolución 1035/2022-ST (B.O 26/08/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Sindical del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico de la Actividad Minera Argentina, por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 2129/2022-DGR (B.O 23/8/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. Presentación.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, respecto de aquellos contribuyentes que tributan bajo la Categoría Locales, según se detalla en la norma en comentario.

Ley 6556 (B.O 26/8/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Jóvenes contribuyentes. Bonificación de 100%.

Se dispone que el Ministerio de Hacienda y Finanzas aplicará una bonificación de hasta el cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los nuevos contribuyentes, de entre 18 y 29 años, que inicien y mantengan actividades dentro de la Categoría Régimen Simplificado, durante los primeros veinticuatro (24) meses desde su alta.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 3534-F (B.O 23/08/2022)

Consenso Fiscal 2021.

Se aprueba el “Consenso Fiscal 2021” suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de diciembre de 2021 entre el Estado Nacional y las Provincias, el que como Anexo forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 202-D/2022 (B.O 23/08/2022) Régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA”. Adhesión.

Se dispone la adhesión al régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA” aprobado por la Resolución General 9/2022 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba quedarán comprendidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” cuando sean:

a) Contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen según las

pautas de selección previstas en el mismo.

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y razones de política y administración tributaria así lo justifiquen.

c) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba nominados

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 9402 (B.O 22/08/2022) Programa “Mendoza Audiovisual”. Creación.

Se crea el Programa “Mendoza Audiovisual” que tendrá por objeto fomentar el arribo de inversiones del resto del país y del mundo para la pre-producción, producción y pos-producción de contenidos audiovisuales que tengan alto impacto en la creación de empleo y consolidando la imagen de la Provincia como polo de desarrollo de industrias creativas. Al respecto, el Programa Mendoza Audiovisual reintegrará, a quienes adquieran la calidad de beneficiarios, aquellas erogaciones que, sean realizadas por personas humanas o jurídicas con y sin fines de lucro, en las siguientes actividades:

Novedades provinciales

a. La producción de contenidos audiovisuales y la prestación de servicios de producción audiovisual de todo tipo incluyendo producciones audiovisuales de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de video juegos, cualquiera sea su sistema de registro, almacenamiento, soporte, transmisión y/o distribución, incluyendo la contratación de profesionales y técnicos para los distintos roles que la actividad demanda. Serán priorizadas aquellas propuestas con mayor participación de artistas locales.

b. Adquisiciones y contrataciones destinadas a vestuario, maquillaje, utilería, escenografía, música, edición, proceso de sonido, alquiler y/o compra de equipos de cámara y luces, efectos especiales, comidas y alojamiento, según los rubros homologados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. En el caso de adquisiciones y contrataciones, se priorizarán aquellas producidas en la Provincia de Mendoza.

Asimismo, en todos los casos la Provincia reintegrará el cuarenta por ciento (40%) de la inversión efectivamente realizada, neta de IVA, para el caso de beneficiarios que revistan la calidad de responsables inscriptos, pudiendo utilizar como medios de reintegros el dinero en efectivo, la provisión de una tarjeta de consumo o

billetera electrónica y el otorgamiento de un crédito fiscal, conforme lo establezca la reglamentación. Además, podrán acceder a un cinco por ciento (5%) de reintegro adicional quienes adquieran la calidad de beneficiarios o beneficiarias en los programas mencionados en los incisos a y b del artículo 2° de la norma en comentario, siempre que sus órganos de gobierno posean una proporción mayoritariamente femenina. Inclúyase a los proyectos de carácter unipersonales.

Por último, los beneficiarios del Programa Mendoza Audiovisual que inicien las inversiones correspondientes a partir de la fecha que se establezca en el pliego de condiciones o bases de la convocatoria, podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el monto del cuarenta por ciento (40%) de la inversión total, para la cancelación de Ingresos Brutos, en la proporción y modalidades que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos. Se excluyen los montos que correspondan al Impuesto al Valor Agregado cuando se trate de un sujeto responsable inscripto en el citado impuesto.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 20/2022-DGR.
Impuesto de Sellos. Presentación y
Pago de las Declaraciones Juradas.
Prórroga.

Se prorroga para el día 24 de agosto del año 2022, el vencimiento para el pago y la presentación de las Declaración Juradas de los Escribanos y Registros Automotores por el Impuesto de Sellos, en su carácter de agentes de retención y/o percepción, correspondiente al mes de Julio de 2022.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina